

The image shows the cover of a spiral-bound notebook. The cover is a light beige or cream color with a subtle, repeating pattern of the letters 'e' and 'n' in a light brown or tan color. The spiral binding is on the left side, made of a dark metal. The text is centered on the cover in a dark brown, serif font.


PROBLEMAS PRACTICOS DEL I.R.P.F. EJERCICIO 2010


Ana Isabel González González

Universidad de Oviedo

UNIDAD FAMILIAR

DOS MODELOS:

 FAMILIA COMPUESTA POR LOS CÓNYUGES NO SEPARADOS LEGALMENTE Y, SI LOS HUBIERA, LOS HIJOS MENORES (EXCEPTO SI SE ENCUENTRAN EMANCIPADOS) Y LOS MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS JUDICIALMENTE SUJETOS A PATRIA POTESTAD PRORROGADA O REHABILITADA.

 FAMILIA MONOPARENTAL: PADRE O MADRE Y LOS HIJOS MENORES O MAYORES DE EDAD INCAPACITADOS JUDICIALMENTE Y SUJETOS A PATRIA POTESTAD PRORROGADA.

UNIDAD FAMILIAR

CARACTERISTICAS

 NINGUNA PERSONA PODRÁ PERTENECER AL MISMO TIEMPO A DOS UNIDADES FAMILIARES DISTINTAS.

 ESTAS CIRCUNSTANCIAS DEBEN TENERSE EN CUENTA EL DÍA DEL DEVENGO DEL IMPUESTO.

OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA

- ❏ NO ES PRECISO FORMULAR DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE ELLO SE VA A REALIZAR, SIENDO SUFICIENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA DEL IMPUESTO.
- ❏ SI NO SE PRESENTA DECLARACIÓN, LOS SUJETOS TRIBUTARÁN INDIVIDUALMENTE, SALVO QUE SEÑALEN LO CONTRARIO, EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DESDE EL REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTEN LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN.

OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA

- ❏ LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA NO VINCULA PARA EJERCICIOS SIGUIENTES, PERO SÍ EN EL PROPIO EJERCICIO YA QUE, UNA VEZ PRESENTADA Y FINALIZADO EL PLAZO REGLAMENTARIO DE DECLARACIÓN, NO PODRÁ CAMBIARSE DE CRITERIO EN RELACIÓN CON EL MISMO PERÍODO.
- ❏ LA OPCIÓN DEBE EJERCITARSE POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR. POR ELLO, BASTA CON QUE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR OPTÉ POR LA DECLARACIÓN INDIVIDUAL PARA QUE TODOS LOS RESTANTES DEBAN SUJETARSE AL MISMO RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

- ❏ EN GENERAL SE APLICAN LAS MISMAS REGLAS QUE EN LA TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL PARA DETERMINAR LA RENTA GRAVADA, LA BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Y LA DEUDA TRIBUTARIA.
- ❏ SI SE HA OPTADO POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA, SE PUEDE COMPENSAR EN DICHO RÉGIMEN PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y BASES LIQUIDABLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, AÚN CUANDO EN ELLOS SE HUBIESE TRIBUTADO INDIVIDUALMENTE.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

- ❏ POR EL CONTRARIO, CUANDO HABIENDO TRIBUTADO CONJUNTAMENTE, SE PASE A DECLARAR INDIVIDUALMENTE, TAL COMPENSACIÓN SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LAS PERSONAS A QUIENES CORRESPONDAN LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES O LAS BASES LIQUIDABLES NEGATIVAS.
- ❏ EN PRINCIPIO, EN LA DECLARACIÓN CONJUNTA SE APLICAN LOS MISMOS IMPORTES Y LÍMITES CUANTITATIVOS ESTABLECIDOS A EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL, SIN QUE SE ELEVEN O MULTIPLIQUEN EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

EXCEPCIONES:

- LOS LÍMITES DE LAS REDUCCIONES, APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL SE APLICARÁN INDIVIDUALMENTE POR CADA PARTÍCIPE O MUTUALISTA INTEGRADO EN LA UNIDAD FAMILIAR.
- EN EL CASO DE UNIDADES FAMILIARES INTEGRADAS POR EL MATRIMONIO NO SEPARADO LEGALMENTE Y LOS HIJOS MENORES, SOLO SE APLICARA UN MÍNIMO PERSONAL.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

- PARA APLICAR LOS MINIMOS POR EDAD, ASISTENCIA, DISCAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE Y POR GASTOS DE ASISTENCIA A DISCAPACITADOS, SE TENDRÁN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE CADA UNO DE LOS CÓNYUGES INTEGRADOS EN LA UNIDAD FAMILIAR.
- EN LA DECLARACION CONJUNTA SE PRACTICARA UNA REDUCCION EN LA BASE (PREVIA A LAS DEMAS REDUCCIONES PREVISTAS EN LA LEY) DE 3.400 EUROS, QUE SERA DE 2.400 EN EL CASO DE UNIDADES FAMILIARES MONOPARENTALES.
- SIN EMBARGO ESTA REDUCCION NO SERA DE APLICACIÓN CUANDO EL CONTRIBUYENTE CONVIVA CON EL PADRE O LA MADRE DE ALGUNO DE LOS HIJOS QUE FORMAN PARTE DE SU UNIDAD FAMILIAR.
- NO SE PODRÁ APLICAR EL MÍNIMO PERSONAL POR LOS HIJOS, SIN PERJUICIO DE QUE DEN DERECHO A LA APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES Y POR CUIDADO DE HIJOS O DISCAPACIDAD.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

- ☞ LOS PERCEPTORES DE RENTAS QUE TRIBUTEN CONJUNTAMENTE QUEDAN CONJUNTA Y SOLIDARIAMENTE SUJETOS AL PAGO DE LA DEUDA EN SU CONDICIÓN DE SUJETOS PASIVOS, SIN PERJUICIO DE PRORRATEAR ENTRE SÍ EL IMPORTE DE LA MISMA, DE ACUERDO CON LA PARTE DE LA RENTA SUJETA QUE SEA IMPUTABLE A CADA UNO DE ELLOS.
- ☞ EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS DEL MISMO ESTARÁN SOLIDARIAMENTE OBLIGADOS FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA, CONJUNTAMENTE CON LOS SUJETOS SUPÉRSTITES DE LA UNIDAD FAMILIAR. OCUPANDO RESPECTO A ÉSTOS EL LUGAR QUE OCUPABA EL CAUSANTE A EFECTOS DEL PRORRATEO DE SU DEUDA.

CUOTA ÍNTEGRA

- ☞ Concepto: Suma de los resultados obtenidos de aplicar sucesivamente a la base liquidable general las escalas de gravamen estatal y autonómica, y de aplicar a la base imponible del ahorro los tipos fijos estatal y autonómico.
- ☞ Forma de aplicar las escalas de gravamen:
 - ☞ Aplicación por tramos o escalones.
 - ☞ Aplicación separada a las anualidades judiciales satisfechas por contribuyente a sus hijos y al resto de su base liquidable general.

ESCALA ESTATAL O GENERAL DEL IMPUESTO

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto B.L. hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

ESCALA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA DEL IMPUESTO

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto B.L. hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

ESCALA ESTATAL O GENERAL DEL IMPUESTO

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto B.L. hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300	14
33.007,20	4.266,86	20.400	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

ESCALA AUTONÓMICA O COMPLEMENTARIA DEL IMPUESTO

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto B.L. hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300	14
33.007,20	4.266,86	20.400	18,5
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,5

GRAVAMEN BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

- El artículo 69 de la LPGE modifica los artículos 66 y 76 de la Ley 35/2006 del IRPF, con efectos desde 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida, con relación al gravamen de la base liquidable del ahorro, que pasa a ser el 19% para los primeros 6.000€ y el 21% para lo que exceda de estos 6.000€

Parte de la base liquidable (euros)	Tipo aplicable estatal (%)	Tipo aplicable autonómico (%)
Hasta 6.000	11,72	7,28
Desde 6.000,01 en adelante	12,95	8,05

GRAVAMEN BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

❏ No obstante, al igual que con la escala de gravamen aplicable a la base general, nos encontramos con dos Leyes, la Ley de Presupuestos y la Ley de Cesión de Tributos, que han modificado de forma paralela los artículos 66 y 76 de la Ley del IRPF, relativos a la parte estatal y autonómico de la cuota íntegra de la base liquidable del ahorro.



❏ Así, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE, 19 de diciembre de 2009), modifica con efectos 1 de enero de 2010, el artículo 66 de la Ley del IRPF, y establece un tipo fijo de gravamen del 9% (50% del tipo fijo del 18%). En este mismo sentido, se modifica el artículo 76 de la Ley del IRPF relativo al tipo de gravamen autonómico, estableciéndose un tipo fijo del 9% (50% del tipo fijo del 18%).



❏ Puesto que el reparto de la cuota íntegra derivada de a base liquidable general entre el Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma no respeta el porcentaje de cesión del modelo de financiación autonómica actual, se introduce, con el fin de subsanar dicho error, una disposición adicional vigésimo octava en la Ley del IRPF:



❏ *“La escala del ahorro aplicable para la determinación de la cuota íntegra estatal y autonómica será la resultante de aplicar a la escala prevista en el artículo 66.2 de esta Ley el porcentaje de reparto entre el Estado y la Comunidad Autónoma que derive del modelo de financiación existente en la Comunidad Autónoma en la que el contribuyente tenga su residencia habitual”*

ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

Mínimo del contribuyente:

- 5.151 €.
- 918 € adicionales si es mayor de 65 años.
- 1.122 € adicionales si es mayor de 75 años.

Mínimo por descendientes:

- Menores de 25 años, o de cualquier edad si están incapacitados:
 - 1.836 € por el 1º.
 - 2.040 € por el 2º.
 - 3.672 € por el 3º.
 - 4.182 € por el 4º y siguientes.
- Menores de 3 años: 2.244 € adicionales.

A los que se pague pensión judicial de alimentos:

- 1.600 € (únicamente).

ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES

📄 Mínimo por ascendientes:

- 918 € si es mayor de 65 años.
- 2.040 € si es mayor de 75 años (918 + 1.122).

📄 Mínimo por discapacidad del contribuyente:

- 2.316 € con discapacidad < 65%.
- 7.038 € con discapacidad \geq 65%.
- 2.316 € adicionales si se acredita necesidad de ayuda de terceras personas, movilidad reducida o minusvalía \geq 65%.

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS MÍNIMOS

- ☞ Si la base liquidable general es inferior al mínimo:
 - Su cuota íntegra será 0.
 - El mínimo que exceda se restará a la base del ahorro.
- ☞ Si la base liquidable general es superior al mínimo:
 - $CIE = (BLG \times \text{Tarifa estatal}) - (\text{Mínimo} \times \text{Tarifa estatal})$
 - $CIA = (BLG \times \text{Tarifa autonómica}) - (\text{Mínimo} \times \text{Tarifa autonómica})$

CUOTA LÍQUIDA

- ☞ Concepto: Suma de las cuotas estatal y autonómica, minoradas en las deducciones que resulten aplicables.
- ☞ Forma de aplicar las deducciones a las cuotas estatal y autonómica:
- ☞ Regla general:
 - El 50 % de las deducciones se aplican sobre la cuota estatal y el 50 % restante sobre la autonómica.
- ☞ Reglas especiales:
 - La aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual viene determinada directamente en la Ley.
 - La deducción por alquiler de vivienda habitual se aplica íntegramente en la cuota estatal.
 - Las deducciones autonómicas se aplican íntegramente en la cuota autonómica.

LÍMITES A LAS DEDUCCIONES

- ❏ La deducción por inversión en vivienda habitual debe ser inversión nueva.
- ❏ Las deducciones en actividades económicas tendrán los límites del Impuesto sobre Sociedades.
- ❏ La suma de las cantidades donadas a instituciones benéficas o de utilidad pública no podrá exceder del 10% de la base liquidable, o el 15% si es para programas prioritarios.
- ❏ La suma de las inversiones o gastos en actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial no podrá superar el 10% de la base liquidable.

DEDUCCIONES

Deducción por inversión en vivienda habitual.

- Base máxima de la deducción: 9.015 € (12.020 € para adecuación de la vivienda por razón de discapacidad).
- Porcentajes de deducción: 7,5% para la cuota estatal y 7,5% para la cuota autonómica.

Deducciones en actividades económicas:

- Las aplicables en el Impuesto sobre Sociedades (arts. 35 a 44 LIS)

Deducciones por donativos a instituciones benéficas o de utilidad pública:

- 25 ó del 30% de las donaciones efectuadas a instituciones amparadas por la Ley 49/2002.
- 10% de las donaciones efectuadas a otras fundaciones y asociaciones de utilidad pública.

Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla:

- 50% de la cuota generada en esos territorios, en función de las rentas obtenidas y/o la condición de residente en dichos territorios.

DEDUCCIONES

📄 Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, 15% de las inversiones y gastos realizados hasta el 10% de la base liquidable:

- Adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, fuera del territorio español, para su introducción dentro de dicho territorio. Los bienes tienen que permanecer en territorio español y en el patrimonio del contribuyente, al menos 4 años.
- Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las CC.AA.
- Rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras, situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO en España.

DEDUCCIONES

Deducción cuenta ahorro-empresa:

- 15% de hasta 9.000 € depositados para constituir una sociedad Nueva Empresa (no pueden ser más de cinco socios personas físicas, con capital social entre 3.012 y 120.202 €).

Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- 10,05% de hasta 9.015 € destinados al alquiler por contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.020 €.
- Para BI mayor de 12.000 e igual o inferior a 24.020, la base de deducción será: $9.015 - 0,75 (BI - 12.000)$

Deducciones autonómicas:

- Las establecidas voluntariamente por cada Comunidad Autónoma

Deducción por inversión en vivienda

- 📄 Base máxima de deducción 9.015 €, referidas a todas las cantidades satisfechas, incluidos todos los gastos originados por la adquisición o rehabilitación a cargo del adquirente.
- 📄 Se aplica el mismo criterio a las cuentas ahorro-vivienda.
- 📄 Se considera vivienda habitual aquella que constituya la residencia habitual del contribuyente durante tres años.
- 📄 Si se ha deducido por otra vivienda anterior, no se puede practicar la nueva deducción hasta que se haya invertido en la nueva vivienda una cantidad superior a la invertida en la anterior.
- 📄 En obras de adecuación para discapacidad la base máxima será de 12.020 € y el porcentaje de deducción 10%

DEDUCCIONES

- 📄 Desde 2010, 10% de las cantidades satisfechas en mejora de vivienda habitual desde el 14 de abril 2010 hasta 31 de diciembre de 2012, según la D.A. 29.
- 📄 Debe tratarse de contribuyentes con una BI inferior a 53.007,20 € y es incompatible con la deducción por inversión en vivienda.
- 📄 Límites:
 - Para BI igual o inferior a 33.007,20, la base de deducción será de 4.000 €.
 - Si la BI es superior a 33.007,20 e igual o inferior a 53.007,20, la base de la deducción será igual a $4.000 - 0,2 (BI - 33.007,20)$

DEDUCCIONES

- ☰ DEDUCCIONES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: E.D.
- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.
 - FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
 - ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN.
 - BIENES DE INTERÉS CULTURAL.
 - PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES.
 - EDICIÓN DE LIBROS.
 - PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR DEL TRANSPORTE.
 - GASTOS EN GUARDERÍAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES MEDIOAMBIENTALES.
 - GASTOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
 - CREACIÓN DE EMPLEO TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.
 - CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A PLANES DE PENSIONES.

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: E.O.

- ACCESO A INTERNET
- PRESENCIA EN INTERNET
- COMERCIO ELECTRÓNICO
- INCORPORACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES A LOS PROCESOS EMPRESARIALES.

LIMITE:

- 35% de la cantidad que resulte de minorar la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica en el importe de las deducciones por inversión en vivienda habitual y por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español.

DEDUCCIONES C.A. P.DE ASTURIAS

- ☰ ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS
 - 383 €
- ☰ ADQUISICIÓN O ADECUACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL PARA CONTRIBUYENTES DISCAPACITADOS (O CÓNYUGES, ASCENDIENTES O DESCENDIENTES)
 - 3%.
 - BASE MÁXIMA DEDUCCIÓN: 13.529 €
- ☰ INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL PROTEGIDA
 - 112 €
- ☰ ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL
 - 10% CON LÍMITE DE 450 € (15% CON LÍMITE DE 600 € EN MEDIO RURAL)
- ☰ FOMENTO DE AUTOEMPLEO DE MUJERES Y JÓVENES EMPRENDEDORES
 - 170 €
- ☰ FOMENTO AUTOEMPLEO
 - 68 €

DEDUCCIONES C.A. P. DE ASTURIAS

- ☞ DONACIONES DE FINCAS RÚSTICAS AL P. DE ASTURIAS
 - 20% (LÍMITE: 10% DE LA B.L.)
- ☞ ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES
 - 1.000 €
- ☞ PARTOS O ADOPCIONES MÚLTIPLES
 - 500 €
- ☞ FAMILIAS NUMEROSAS
 - 500 € FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL.
 - 1.000 € FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.
- ☞ FAMILIAS MONOPARENTALES
 - 300 €

CUOTA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

- ☞ Cuota obtenida al restar de la cuota líquida las cantidades ya anticipadas por diversos conceptos:
- ☞ Deducciones aplicables:
- ☞ Deducción por doble imposición internacional:
 - La menor entre la cuota tributaria equivalente satisfecha en el extranjero y la cuota efectiva en el IRPF correspondiente a la parte de base liquidable ya gravada en el extranjero.
- ☞ Deducción por doble imposición internacional en los supuestos de transparencia fiscal internacional (similar a la anterior).
- ☞ Deducción por doble imposición en los supuestos de rentas imputadas por cesión de derechos de imagen:
 - Impuestos nacionales y extranjeros ya satisfechos en las distintas fases de la cesión.

CUOTA RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN

☰ Compensaciones fiscales (para contribuyentes a quienes haya perjudicado la nueva regulación de IRPF):

- Contribuyentes cuya vivienda habitual se adquiriese antes del 20 de enero de 2006.
- Contribuyentes con determinados instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006.

☰ Deducción por obtención de rentas del trabajo o actividades económicas:

- $400 \text{ €} \leq \text{t.m.g} \times [(\text{rendimientos netos del trabajo} - \text{reducciones}) + (\text{rendimientos netos de actividades económicas} - \text{reducciones})]$.

CUOTA DIFERENCIAL

☞ Cuota obtenida al restar de la cuota resultante de la liquidación los pagos anticipados realizados.

☞ Pagos anticipados aplicables:

- Retenciones e ingresos a cuenta soportados.
- Pagos fraccionados realizados.

☞ Deducciones no cobradas anticipadamente:

- Por maternidad: $(1.200 \text{ €} \times \text{n}^\circ \text{ hijos menores de 3 años}) \leq (\text{cuota mensual S.S.} \times \text{n}^\circ \text{ meses en que tengan esa edad})$
- Por nacimiento o adopción: $2.500 \text{ €} \times \text{n}^\circ \text{ hijos nacidos o adoptados en el período impositivo.}$

CUOTA DIFERENCIAL

Deducción por maternidad:

- Debe tratarse de mujer, dada de alta en SS o Mutualidad, con hijos menores de 3 años con derecho al mínimo por descendientes.
- Por fallecimiento de la madre o si la custodia corresponde al padre, éste tendrá derecho a la deducción.
- Importe de 1.200 € años, calculado proporcionalmente al número de meses en que se cumplan las condiciones y con el límite de las cotizaciones y cuotas realmente pagadas.
- Se puede solicitar el abono mensual anticipado.

Deducción por nacimiento:

- Actividad por cuenta propia o ajena con alta en SS o Mutualidad.
- Que hubieran obtenido rentas sujetas a retención, ingreso a cuenta o pago fraccionado.
- Importe: 2.500 € por hijo y cabe solicitar su abono anticipado.